ilustrísimo señor don Jesús Manuel Sáez Comba e ilustrísimo señor don Pablo Manuel Cachón Villar.

Audiencia Provincial de Vizcaya

Sección Primera

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe.
Magistrados: Ilustrísima señora doña María Angeles Paredes Prieto e ilustrísimo señor don Marcial Helguera Martínez.

Sección Segunda

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Villalaín Ruiz.
Magistrados: Ilustrísimo señor don Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez e ilustrísimo señor don José Luis Casero Alonso.

Sección Tercera

Presidente: Vacante.
Magistrados: Ilustrísima señora doña Ana Victoria Martínez Olalla e ilustrísimo señor don Carlos Iturri Gárate.

Sección Cuarta

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Valdés-Solís Cecchini.
Magistrados: Ilustrísima señora doña Nekane Bolado Zárraga e ilustrísimo señor don Manuel Sierra Castrillón.

Audiencia Provincial de Zaragoza

Sección Primera

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Zubiri de Salinas.
Magistrados: Ilustrísimo señor don Federico García-Monje Redondo, ilustrísimo señor don Santiago Pérez Legasa e ilustrísimo señor don Luis Fernández Alvarez.

Sección Segunda

Presidente: Ilustrísimo señor don Rafael Oliet Martín.
Magistrados: Ilustrísimo señor don José Esteban Rodríguez Pesquera e ilustrísimo señor don Manuel Rodríguez de Vicente Tutor.

Sección Tercera

Presidente: Ilustrísimo señor don Javier Casamayor Pérez.
Magistrados: Ilustrísimo señor don Javier Solchaga Loitegui e ilustrísimo señor don Julio Arenere Bayo.

Sección Cuarta

Presidente: Ilustrísimo señor don Constancio Díez Fornies.
Magistrados: Ilustrísimo señor don Joaquín Cereceda Marquínez e ilustrísimo señor don José Fernando Martínez Sapiña y Montero.

Contra el presente Acuerdo pueden los interesados deducir recurso de alzada ante el Pleno de este Consejo General del Poder Judicial en el plazo de quince días desde su publicación.

Madrid, 31 de marzo de 1989.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8899 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la Grafiosis del olmo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1989.*

Ilustrísimo señor:

La enfermedad Grafiosis del olmo causada por el hongo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau», afecta a nuestras dos especies autóctonas del olmo «Ulmus campestri» y «Ulmus glabra» y a casi todas las especies de olmos introducidas en jardinería, con excepción del «Ulmus pumila», desde finales del primer tercio de siglo, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas sin poner a éstos en grave peligro.

La aparición en España de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial ha sido declarada por diversas Comunidades Autónomas en años anteriores, ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición a todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas especies arbóreas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.° Se declara de interés estatal para el año 1989 la campaña fitosanitaria contra la Grafiosis del olmo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas.

Art. 2.° Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin dispongan.

Art. 3.° Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 20.000.000 de pesetas en forma de producto, a través de los concursos que para tal fin están establecidos, con cargo al artículo 61 del programa 712.B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 4.° A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la Grafiosis del olmo, entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 12 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8900 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña de 1989.*

Ilustrísimo señor:

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «Mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi), debe mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.° Se declara de interés estatal para el año 1989 la campaña fitosanitaria contra la «Mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi), en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.° Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin dispongan.

Art. 3.° Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 40.000.000 de pesetas, en forma de productos y/o aplicación, con cargo al artículo 61 del programa 712.B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 4.° A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi), entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 12 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8901 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la campaña de 1989.*

Ilustrísimo señor:

Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied), han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer: